

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** PERTENENCIA.  
**Radicado:** 110014003016 2022 00383 00  
**Demandante:** LILIA PRADA ROZO.  
**Demandado:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA BLANCA PRADA ROZO (q.e.p.d.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

**1.- INFORME** bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito sí o no se ha iniciado la sucesión de la señora MARÍA BLANCA PRADA ROZO (q.e.p.d.), en caso afirmativo debe indicar que personas fueron reconocidas como herederos, y que autoridad está o conoció de dicho asunto.

Así mismo, debe informar bajo la gravedad del juramento sí o no se conoce la existencia de herederos determinados de María Blanca Prada Rozo (q.e.p.d.) (art. 87 del C.G.P.)

**2.- DÉ** cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 4º y 10 del artículo 82 del C.G.P., respecto a los herederos determinados de la señora María Blanca Prada Rozo (q.e.p.d.)

**3.- ALLEGUE** poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se autorice instaurar el presente proceso en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora María Blanca Prada Rozo (Q.E.P.D.), y se identifique el predio por su nomenclatura, linderos, etc.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. ( art 74; inc 1º art 84 C.G.P.)

**4.- APÓRTE** certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio objeto del

proceso. (Numeral 5º artículo 84 en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.)

**5.- ALLEGUE** el certificado catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2022, toda que los allegados son recibos de pago o declaración de autoliquidación del impuesto predial, documento totalmente diferente al exigido por la normatividad (num 3 art. 26 num. 5 art. 84 del C.G.P.)

**6.-** Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria      Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b05442a41223f0262c30fef1d699614367512459fe6e1827106d301fddf66c9**

Documento generado en 21/06/2022 05:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**